

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	45 pesetas
Semestre	85 —
Año	160 —
Avuntamientos de la Provincia	
año	140 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Abastecimientos Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 1'50 los del año corriente, 2 pesetas, los del año anterior, y de otros años, 3 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago en pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de cuatro pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original en los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Piasolero.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada trimestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Industria y Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Dictando normas para la ordenación de la campaña aceitera 1949-50

(Continuación: Véase «B. O.» núm. 256)

Los aceites de acidez superior a cinco grados sufrirán refinación antes de ser destinados al consumo salvo órdenes en contra.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos receptoras de los cupos habrán de hacerse cargo de los mismos en origen, adoptando cuantas medidas consideren precisas para rechazar cualquier partida que se pretenda servir en condiciones no adecuadas de cantidad, calidad, impurezas, acidez, etcétera, dando cuenta de las faltas observadas a las Autoridades que hayan verificado la asignación de los cupos. Caso de que no se cum-

plan estos requisitos, serán responsables los almacenistas de destino de cuantas irregularidades se observen en las partidas de aceite recibidas en destino.

De igual forma los detallistas al hacerse cargo de las partidas de aceite que les corresponda distribuir, darán cuenta a las Delegaciones Locales o Provinciales de Abastecimientos de las faltas o anomalías que observen. Caso de no hacerlo, se les hará responsables de las faltas de cantidad o calidad que resulten respecto de los aceites distribuidos.

Las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes se atenderán a las siguientes normas en cuanto se refiere al reconocimiento de faltas y mermas en transporte y destino:

1.ª Faltas durante el transporte y hasta la llegada de la mercancía a poder de los destinatarios:

Sólo se aceptarán, mediante presentación del acta correspondiente, las que hayan podido producirse por robo en estaciones, derrame de bidones y cualquiera otra circunstancia no prevista, pero siempre con plena justificación del hecho,

ante la cual deben las Delegaciones admitir la baja de la totalidad del aceite que por estos conceptos no llegue a poder del almacenista de destino.

2.ª Faltas por diferencias de peso entre origen y destino:

No se reconocerán faltas por este concepto, ya que estas diferencias deben ser objeto de reclamación entre consignatario y remitente de la mercancía. Las diferencias que pudieran producirse entre tara de los bidones y pesos de báscula tampoco serán computadas.

3.ª Mermas por trasego de los aceites dentro de los almacenes de destino y por diferencias de los pesos en el reparto de los establecimientos detallistas:

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos podrán admitir un margen de tolerancia de hasta un 3 por 1.000 como máximo sobre la total cantidad movilizada por el almacenista durante toda la campaña.

Para que se reconozca dicha merma será necesario realizar en cada caso una información, a cuyo fin el almacenista interesado

requerirá a la Inspección de la Delegación de Abastecimientos.

4.° Mermas producidas por accidente (rotura de zafra, piel, etc.): Será imprescindible el acta de inspección de los Servicios provinciales de Abastecimientos, levantada a petición del almacenista que sufrió el accidente, tan pronto como éste se hubiera producido, a fin de acreditar las circunstancias y exigir las responsabilidades a que hubiera lugar, admitiendo en los casos justificados la baja, en los partes, de las cantidades de aceite perdidas por estos hechos fortuitos.

Fijación de cupos de consumo

Art. 18. Periódicamente se establecerán cupos mensuales para atenciones de todas las provincias, Zona española del Protectorado de Marruecos, ciudades de soberanía y Colonias, Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, y organismos a quienes, atendiendo a las circunstancias que en ellos concurren, se considere necesaria su concesión.

Asimismo, esta Comisaría General determinará la Zona de abastecimiento o provincia que haya de proveer el suministro de dichos cupos.

Art. 19. Las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales de las Zonas o provincias señaladas como suministradoras de los cupos, designarán con carácter forzoso los proveedores de los mismos y comunicarán sus nombres a los organismos beneficiarios. Al designar los almacenistas suministradores de los cupos, las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales procurarán hacerlo de tal forma que cada provincia receptora tenga concentrado su cupo sobre un corto trayecto ferroviario, con el menor número posible de almacenistas suministradores, con el fin de facilitar su movilización en trenes "puros". Asimismo, las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales tratarán de evitar que se produzcan cruces de transportes en la movilización de los cupos. Cualquier duda que surja en la aplicación de las anteriores normas será resuelta por las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales suministradoras, previo informe de la Sección de Transportes de esta Comisaría General.

Los organismos beneficiarios señalarán los almacenistas recepto-

res y comunicarán sus nombres, con distribución de cantidades, a los organismos suministradores, a efectos de concesión de las guías de circulación.

La guía única de circulación será exigible en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

Las Autoridades de las provincias, organismos o entidades beneficiarias de los cupos serán responsables de que en ningún caso resulte sobrepasada la cifra señalada para cada cupo.

Suministro de aceites

Art. 20. Las expediciones de los suministros ordenados por esta Comisaría General deberán ir consignadas a los Delegados provinciales de Abastecimientos, y las guías de circulación serán expedidas por unidades de transporte (vagón, camión, etc.).

Las cantidades de aceite que deberán consignarse en las guías de circulación serán las que se deduzcan de las notas de peso y de las facturas que se produzcan por cada expedición.

Las falsedades respecto a lo consignado en las guías con una tolerancia de 1 por 100 en más o en menos, que puede ser achacado a diferencias de peso en básculas, serán sancionadas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Transportes de aceite por vía marítima *Excepciones*

Art. 21. Los transportes de aceite por vía marítima o mixtos se realizarán por la empresa a la que se haya adjudicado por esta Comisaría, por concurso, este servicio.

Esta Comisaría General dictará oportunamente las condiciones a que hayan de ajustarse los servicios que preste la empresa concesionaria, así como las normas para liquidación de los gastos habidos en las movilizaciones.

Se exceptúan los cupos destinados al Archipiélago Canario, Marruecos, Colonias e industrias, los beneficiarios de los cuales podrán realizarlos por otros medios, si bien, de optar por hacerlo por la empresa adjudicataria del concurso, quedarán sujetos a las normas contenidas en el contrato que suscriba

esta Comisaría General con dicha empresa. Si lo hicieran por otros medios quedarán obligados a levantar, para cada partida de aceite, actas notariales de pasaje en puerto de origen y destino, que remitirán a este Centro.

Distribución de aceite en destino

Art. 22. Los Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes distribuirán la mercancía que llegue a su provincia para consumo entre los almacenistas clasificados como de destino, los cuales se encargarán de la recepción y del reparto de los cupos entre el comercio minorista, con arreglo a las instrucciones que al efecto reciban de dichas Autoridades.

Estadística y régimen de declaraciones

Declaraciones de los fabricantes

Art. 23. Las Comisarias de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, según corresponda, confeccionarán las estadísticas de producción de aceituna, aceite y orujos grasos, así como las de almacenamiento y distribución.

Presentación de declaraciones de producción

Art. 24. Todos los fabricantes de aceite de oliva están obligados a presentar en el Ayuntamiento de la localidad, dentro de los cinco primeros días de cada mes, declaración jurada ajustada al modelo anexo número 4, por quintuplicado (cuadruplicado en el caso de no depender la provincia de Zona de Recursos) del movimiento de dicho artículo, recogiendo en el acto uno de los ejemplares, debidamente autorizado, como acuse de recibo.

El margen de error autorizado para el aceite en fábrica será de un 3 por 100, en más o en menos, durante los treinta días siguientes al de su anotación, como producido en el libro oficial, y de un 1 %, también en más o en menos, sobre la cantidad existente, a partir de dicha fecha.

Misión de los Secretarios de Ayuntamientos

Art. 25. Los Secretarios de los Ayuntamientos distribuirán los cuatro ejemplares restantes (tres en el caso de no depender la provincia de Comisaría de Recursos), de la declaración a que hace referencia el artículo anterior, en la forma siguiente: Un ejemplar se archivará

en el Ayuntamiento a disposición de los interesados en consultarlo; el segundo será remitido a la Comisaría de Recursos de la Zona o a la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, según que uno u otro organismo lleve la intervención del aceite; el tercero, a la Jefatura Agronómica Provincial, y el cuarto, a la Delegación Provincial de Recursos correspondiente, caso de existir.

Declaraciones de los almacenistas

Art. 26. Los almacenistas de aceites, tanto de origen como de destino, remitirán declaraciones mensuales de existencias y movimiento de aceite en sus almacenes, que se ajustarán en todo al modelo anexo número 5, cerradas a fin de mes y dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, a la Comisaría de Recursos de su zona o Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, según corresponda, y a la Inspección Provincial de Recursos, caso de pertenecer a provincia afectada a la jurisdicción de Zona. Se recuerda que no procede la remisión de tales declaraciones a este Organismo.

La tolerancia de error en almacenes de origen y destino que se admitirá en cualquier inspección no podrá exceder del 1 por 100, en más o en menos, del aceite existente en el momento de la inspección.

Cuentas corrientes de fábricas y almacenes

Art. 27. Las declaraciones que reciban las Comisarias de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, según los casos, servirán para llevar las cuentas corrientes de las fábricas y almacenes de aceite.

Precios

Fijación del precio para la aceituna

Art. 28. Para la fijación del precio de aceituna de almazara en cada término municipal olivarero se constituirá una Junta integrada por el Jefe de la Hermandad Sindical correspondiente, que actuará como Presidente, y un representante de los vendedores y otro de los compradores de aceituna, designados ambos por el Jefe del Sindicato Provincial del Olivo correspondiente y un olivarero que trabaje por sí mismo su cosecha de aceituna, elegido de común acuerdo por los dos Vocales anteriores. Actuará de Secretario, al solo efecto de le-

vantar y custodiar las actas, el que lo sea de dicha Hermandad Sindical.

En aquellos términos municipales olivareros en los que aún no estén legalmente constituidas las Hermandades Sindicales, la Junta en que se refiere el párrafo anterior será presidida por el Alcalde de la localidad, actuando como Secretario, al solo efecto de levantar y custodiar las actas, un funcionario municipal, nombrado por dicho Alcalde, designándose los Vocales en la forma que queda indicada anteriormente.

El funcionamiento de estas Juntas de Precios de Aceituna de almazara será reglamentado por la Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, siendo responsable el Presidente de la Junta de la legalidad de los acuerdos que se adopten y del normal funcionamiento de la misma.

Precio del orujo grueso

Art. 29. Se considera como tipo normal de orujo grueso de aceituna el que contenga el 9 por 100 de riqueza grasa. El precio de este orujo será de 234 pesetas la tonelada, puesto por el vendedor en fábrica extractora o sobre vagón origen.

Cuando el vendedor no sitúe los orujos sobre vagón o en fábrica extractora, el precio del orujo en las Almazaras será reducido en los gastos que esto origine.

Los orujos cuyo porcentaje de grasa sea diferente al señalado para el orujo tipo, sufrirán un aumento o una disminución en su precio de 34,40 pesetas por tonelada, y un 1 por 100, en más o en menos, respecto a la riqueza tipo.

Las Jefaturas Agronómicas provinciales por Zonas dentro de sus provincias, y en cada zona según los diferentes tipos de almazaras, fijarán los precios normales de los orujos grasos que hayan de obtenerse a fin de que sirvan de base para los cálculos que se efectúen para llegar a la determinación del precio del quintal métrico de aceituna. Cuando se venda una partida de orujo, si el comprador o vendedor no llegan a un acuerdo sobre la riqueza grasa del producto, deberán tomar, con todas las formalidades legales, una muestra del mismo para que una vez analizada dicha muestra en el Laboratorio de la Jefatura Agronómica corres-

pondiente pueda ésta fijar el precio justo a que debe ser pagada la tonelada del indicado orujo.

Precio de los aceites para productores

Art. 30. Los precios de venta de las distintas clases de aceite de oliva, para los productores, serán los siguientes:

a) Aceites corrientes. — Se establece para estos aceites el precio tipo de 680 pesetas los 100 kilos para los de 3° de acidez. Los inferiores a 3° tendrán un aumento por cada décima, de cinco pesetas por 100 kilos hasta llegar a un grado, en que tendrán el precio único de pesetas 780 para esta graduación e inferiores. Los comprendidos entre 3° y 5°, inclusive, sufrirán una disminución de pesetas 2,50 por décima y 100 kilos hasta llegar a 5°, en que tendrán un precio de pesetas 630.

b) Aceites entrefinos. — Los que tengan acidez comprendida entre 1° y 1,5°, inclusive, y reúnan las mismas características organolépticas de los finos. Su precio será el que les corresponda por su graduación apreciada en décimas de grado, más una prima de 25 pesetas por 100 kilos.

c) Aceites finos. — Los que tengan acidez igual o inferior a 1° y las características peculiares de olor, color y sabor, tendrán como precio único el de 780 pesetas, más una prima de 50 pesetas por cada 100 kilos.

Para que un aceite sea considerado como fino o entrefino legalmente, será necesario el correspondiente certificado de la Junta Agronómica en el cual se haga constar la calificación y cantidad de kilogramos que constituyen la partida.

d) Aceites refinables. — Son aceites refinables los de acidez superior a 5 grados. Su precio será el resultante de aplicar al de 630 pesetas fijado para el de 5°, una reversión de 4,266 pesetas por 100 kilos y grado hasta 20°. El precio de los aceites superiores a 20° será el de 566 pesetas los 100 kilos.

Se adjudicarán expresamente a los industriales refinadores los aceites superiores a 5 grados para su refinación. Los aceites de oliva de acidez superior a 20 grados quedarán inmovilizados a disposición de esta Comisaría General.

Los precios indicados se entenderán en fábrica y envasados los aceites por cuenta del fabricante, pero debiendo el almacenista poner a disposición del mismo, y en su propia almazara, los envases necesarios.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de octubre de 1949, esta Comisaría podrá establecer una compensación entre los almacenistas de origen, por diferencias de portes de los aceites adquiridos desde almazara hasta estación o despacho central más próximo.

Por el Sindicato Vertical del Olivo se elevará a este Organismo propuesta de procedimiento a seguir para establecer y llevar a ca-

bo dicha compensación, caso de estimarlo conveniente, y, en tal caso, por esta Comisaría General se fijará para las distintas zonas de abastecimientos y para las provincias autónomas el canon de transporte que proceda aplicar.

e) Aceites refinados.—Los aceites de oliva refinados se venderán por los industriales refinadores al precio de 830 pesetas los 100 kilos, más el margen de almacenista de origen. Los industriales refinadores ingresarán en la cuenta titulada "Canon de aceites refinables y refinados", abierta en los Bancos de la capital, 67,97 pesetas por cada 100 kilos de aceite que se les autorice a refinar y 50,70 pesetas por cada 100 kilos de aceite refinado que obtengan, de acuerdo con las siguientes fórmulas en que "a" es el grado acidez:

Precio aceite refinable	Reversión por grado y 100 kilogramos	Forfait de refinación	Valor pastas a 566 100 kilos	Canon sobre refinable	Precio obtención aceite refinado
630	—	4.266 (a-5) + 60	—	11'32 ₂ + 67'97	= 779'36
100 - 2 ₂ Kgs. refinado					
Precio obtención aceite refinado	Canon sobre aceite refinado		Precio de venta aceite refinado		
779'30	+		50'70		= 830'00

Las cantidades ingresadas por este concepto se destinarán al "Fondo de compensación de aceites" de esta Comisaría General, y el ingreso de uno y otro "canon" deberá acreditarse por los industriales refinadores mediante entrega del resguardo bancario correspondiente, al solicitar las guías de entrada del aceite refinable y las de salida del refinado.

Zona de Alcañiz

Art. 31. Los aceites finos de Alcañiz y su Zona tendrán un aumento de 70 pesetas por 100 kilos, o sea que su precio será de 900 pesetas los 100 kilos. Los términos municipales que en su totalidad o en parte se consideren pertenecientes a la Zona de Alcañiz, serán precisados oportunamente por el Ministerio de Agricultura.

Precios de los aceites para almacenistas de origen

Art. 32. Los precios que servirán de base para los almacenistas

de origen, sin inclusión del margen reconocido en el artículo 33, puesta la mercancía sobre vagón estación más próxima o sobre muelle, con envases propios, serán los siguientes por 100 kilogramos:

Los aceites corrientes de acidez hasta 3º inclusive, no calificados como finos o entre finos, 710 pesetas.

Aceites calificados entrefinos, 785 pesetas.

Aceites calificados finos, 830 pesetas.

Caso de que haya que destinar al consumo aceite de acidez superior a 3º, hasta 5º, inclusive, su precio de venta por los almacenistas de origen será de 655 pesetas.

Para los aceites finos que se produzcan en la Zona de Alcañiz, el precio de venta de los almacenistas de origen será el de 900 pesetas los 100 kilogramos.

La Comisaría General resolverá

los casos especiales que pudieran plantearse en situaciones de excepción, sobre los precios base para almacenistas de origen acordados para las distintas calidades y los grados de acidez de las mezclas efectuadas.

Márgenes comerciales para almacenistas de origen, destino y detallistas.

Art. 33. Almacenistas de origen. El margen comercial para los almacenistas de origen será el de 45 pesetas por 100 kilogramos, puesta la mercancía sobre vagón origen o sobre muelle con envases propios.

Almacenistas de destino. — El margen comercial para los almacenistas de destino será de 25 pesetas por 100 kilogramos, incluidos los acarreo desde estación o muelle hasta sus almacenes.

Detallistas. — El margen comercial a percibir por los detallistas será el de 0,30 pesetas en litro, incluidos, los acarreo desde almacén a su domicilio, siempre que estos acarreo se realicen dentro de la misma localidad.

Propuestas de precios oficiales

Art. 34. Los precios de venta al público serán en todo caso los que correspondan a las calidades que se sirvan, debiendo remitirse a esta Comisaría General las propuestas de precios oficiales con arreglo a las siguientes normas, y una para cada una de las tres calidades de corriente, entrefino y fino o refinado, ya que en los anuncios de racionamiento así se especificará:

a) Para el que se vaya a consumir en los lugares donde se produzca o existan almacenes de origen:

Se añadirán a cada uno de los precios de almacenista de origen el margen de detallista y el redondeo centesimal mínimo, del cual se les pasará a aquéllos el oportuno cargo al comunicarles la asignación para el detall, firmando la orden que las Juntas Provinciales de Precios cursen a las respectivas Cajas de Compensación para su cobro, el señor Interventor Delegado de Hacienda.

(Continuará)

SECCION CUARTA

Núm. 4.602

**Administración de Rentas Públicas
de la provincia de Zaragoza****TRANSPORTES (Tracción de Sangre)**

Ante la proximidad de la fecha para confeccionar el padrón del próximo año por este concepto, y con el fin de que el documento cobratorio pueda formarse con toda exactitud, es preciso que por los señores Alcaldes y Secretarios de las localidades donde existan carros, tartanas y demás vehículos sujetos a tributar en el impuesto de transportes con arreglo al capítulo X del libro III de la contribución de Usos y Consumos sobre las comunicaciones, sean remitidas a estas oficinas en el plazo de la primera quincena del mes de diciembre del corriente año las variaciones que deben introducirse en el aludido padrón como altas y bajas, reintegradas y relacionadas debidamente.

Por lo que a las altas se refiere, deberá consignarse en las mismas la clase del vehículo, número de ruedas, caballerías de arrastre y, finalmente, el número de kilómetros de recorrido.

En cuanto a las bajas, deberá exigirse a los interesados la presentación de las mismas ante la Alcaldía, dentro del mes de diciembre próximo, a fin de que puedan surtir sus efectos a partir de primeros de enero de 1950.

En los pueblos donde no existieran estos vehículos, la Alcaldía deberá acreditarlo por medio de certificaciones que así lo expresen.

Espero del reconocido celo de los señores Alcalde y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que impondrán y exigirán el cumplimiento de la presente circular e interesados que residan y se encuentren comprendidos en el impuesto mencionado de transportes, ordenando se haga público por medio de edictos en los tablancillos de las Casas Consistoriales y por cuantos medios de divulgación tenga el respectivo Ayuntamiento, a fin de evitar las responsabilidades en que puedan incurrir y los perjuicios que su incumplimiento pueda causar al Tesoro.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1949.—
El Administrador de Rentas Públicas,
Camilo Villarino.

Núm. 4.614

Delegación de Hacienda

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de 23 de noviembre de 1943 (BOLETÍN OFICIAL número 350), se pone en conocimiento de los señores que a continuación se citan haberse recibido en esta Delegación las órdenes de pago de haberes pasivos correspondientes a los mismos:

Francisco Bielsa, José Nivelá, Catalina Lafuente, Petra Luarto (M. Militar). Pedro Chivite, León Ramos (Retirados).

José Sáez, César Yaque Laurel, Pedro Rosales, Lorenzo Almarza y César Andrés (Retirados).

Plácido Manchón, Angel González, Vicente Casas, Gabino Araus, Teodoro Sánchez, Angel Moreno, María Zuara, Manuela Gascón y Antonio Gómez (M. Militar).

Matilde Salinas, Andrea García, Victoria Plana, Pilar Biel, Casilda Iñigo, Justa Lafita y Milagros Montano (M. Militar).

Enrique Mendicuti, Bernabé Panivino, Francisco Bes y Enrique Pérez Cea (Retirados). Leonor Lainez (M. Civil). Juan Mateo, Alberto Martínez y Mariano Esteban (Jubilados).

Pilar Abejar y Antonio Zalaya (M. Militar). Constantino Lázaro (Retirados).

Calixto Satué, Herminia Manteca y Florencia Berdejo (M. Militar).

Benita Campos (M. Militar).

Gabino Araus (Oficio).

Bernabé Serrano, Francisco Domingo, Valero Bernal, Eloy Monteagudo, Consolación Pérez (M. Militar). Bienvenido Blázquez (Retirados).

Zaragoza, 7 de noviembre de 1949.
El Delegado de Hacienda, M. de Codes y de Sotto.

SECCION QUINTA

Núm. 4.648

Delegación Provincial de Trabajo**Reglamentación Nacional del Trabajo en las
minas de carbón**

El Ministerio de Trabajo ha dispuesto, con fecha 21 de octubre próximo pasado, lo siguiente:

«El artículo 23 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las minas de carbón establece que los aspirantes administrativos, al llegar a los veinte años de edad, pasarán a la categoría inmediata superior de Auxiliares; y como es precepto consagrado en otras Reglamentaciones nacionales publicadas con posterioridad que el ascenso de los citados aspirantes se efectúe cumplidos los dieciocho años, es por lo que este Ministerio ha tenido a bien acordar: Que transcurrido el período de prueba y cumplidos los dieciocho años, los aspirantes administrativos afectos a la Reglamentación Nacional de Trabajo para las minas de carbón pasen automáticamente a ser considerados como Auxiliares.»

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de las empresas afectadas.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1949.
El Delegado, Luis San Miguel.

Núm. 4.604

**Servicio de Catastro
de la Riqueza Rústica**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 del vigente reglamento de 23 de octubre de 1913, se hace saber para conocimiento de los contribuyentes interesados que las relaciones de tipos evaluatorios de fincas rústicas, agrícolas y forestales, pertenecientes al término municipal de Pina de Ebro, son las siguientes:

Huerta: Clase 1.^a, 2.061 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 1.808 pesetas.

Cereal de riego: Clase 1.^a, 1.185 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 986 pesetas; clase 3.^a, 821 pesetas; clase 4.^a, 775 pesetas; clase 5.^a, 325 pesetas.

Frutales de riego: Clase única, pesetas 1.668 por hectárea.

Olivos de riego: Clase única, 728 pesetas por hectárea.

Cereal de secano: Clase 1.^a, 180 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 96 pesetas; clase 3.^a, 68 pesetas; clase 4.^a, 46 pesetas; clase 5.^a, 39 pesetas.

Eras: Clase única, 183 pesetas por hectárea.

Viña: Clase única, 310 pesetas por hectárea.

Leñas altas: Clase única, 28 pesetas por hectárea.

Leñas bajas: Clase única, 16 pesetas por hectárea.

Pinar leñoso: Clase única, 44 pesetas por hectárea.

Prados: Clase única: 78 pesetas por hectárea.

Cañas: Clase única 445 pesetas por hectárea.

Arboles de ribera: Clase 1.^a, 346 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 279 pesetas.

Erial de pastos: Clase 1.^a, 32 pesetas por hectárea; clase 2.^a, 17 pesetas; clase 3.^a, 11 pesetas.

Repoblación forestal: exento.

Monte público, número 178.

Cereal-pinar leñoso: Clase E., 46 pesetas por hectárea.

Pastos-eras: Clase E., 39.353'12 pesetas por hectárea.

Las relaciones de referencia estarán expuestas al público en el Ayuntamiento de Pina de Ebro durante un plazo de quince días a contar de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual pueden los interesados presentar sus reclamaciones ante la Jefatura Provincial de este Servicio.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1949.—
El Ingeniero-Jefe provincial J. Pérez Guillén.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza

RELACION de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura durante el mes de octubre de 1949

FECHA en que se realiza la transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	Servicio que realiza y que va a realizar	CEDENTE		ADQUIRENTE	
					NOMBRE Y APELLIDOS	POBLACION	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO Y POBLACION
29 octubre	Z-2.593	Citroen	C. interior.	Público	Deltín Artajona Crespo	Zaragoza	Pedro Insa y Cayo Pallás	Toledo, 14
26 id.	Z-4.065	Renault	Camioneta.	Particular	Chocolates Orús, S. A.	Id.	Feliciano Saldaña Sicilia	Marina Moreno, 31-
19 id.	Z-4.827	Citroen	C. interior.	Público	Julían Rodrigo	Id.	Jesús Rodrigo Paricio	Royo Villanova, 5
6 id.	Z-5.751	Renault	Id.	Particular	Ebro Cía. Azucares y Alcoholes.	Id.	Julían Casabón Camón	San Lorenzo, 16
26 id.	Z-5.903	Peugeot	Id.	Id.	Susana Val Corgo	Id.	Carmelo Monteagudo Pardos	Asalto, 35
8 id.	Z-5.977	Renault	Id.	Id.	María Suárez Campo	Id.	Manuel Becerril Rondón	San Lorenzo, 7
6 id.	Z-6.802	Mercedes B.	Id.	Id.	Manuel Lorenzo Navarro	Cervera de laCañada	José Cava Ballebo	Alas (Lérida)
8 id.	Z-7.244	Fiat	Plataforma.	Id.	Pascual Lorés Velilla	Calatayud	Asunción Querol Monfort.	Calatayud (Zaragoza)
14 id.	Z-8.411	B. S. A.	Caja	Id.	Angel Apastegui Sacristán.	Tudela	Elifio García Sacristán	Plaza España, 7
22 id.	Z-8.548	Renault	Moto	Id.	Pabla Vela Aso	Zaragoza	José Lapetra Salvo	Fernando el Católico, 33
8 id.	Z-8.801	Fiat	Furgoneta	Id.	Crescencio Frías Soto	Id.	Miguel Repollés Gascón	La Puebla de Híjar (Teruel)
5 id.	A-7.329	Fiat	Caja	Id.	Santiago Mayor Llinares	Alicante	Armando Aparicio Navazo.	Temple, 17
19 id.	BI-16.546	Federal	Id.	Id.	Julían Ludo Clavero	Zaragoza	Isidro Sanz Rodrigo	Baltasar Gracián, 1
14 id.	BU-3.394	Dodge	Id.	Id.	Julio López Ortíz	Id.	Félix García y Jesús Fábó	Almagro, 10
19 id.	C-5.798	Saurer	Id.	Id.	José M. ^a Gastón Suberbiola	Muel	Enrique Garza Revuelto	Cervantes, 6
14 id.	GU-1.295	Ford	Turismo	Id.	Luis Bau Sánchez	Molina de Aragón	Gaspar Soriano Heredia	Ariza (Zaragoza)
14 id.	GU-2.026	Dodge	Camión	Id.	José M. ^a Hernández Urso.	Id.	Isidro Pérez Calvo	Villalengua (Zaragoza)
27 id.	L-1.916	Oldsmobile.	Camioneta.	Id.	José Callizo López	Ayerbe	Ramón Planes Nunell	San Blas, 27
26 id.	L-4.866	Diamondt.	Caja	Id.	Agustina Almiñana	Barcelona	Fidencio Entedaque Burillo	Villanueva de Gallego (Zaragoza)
8 id.	M-63.540	Mercedes-B.	Id.	Id.	Rubio y Margalejo	Zaragoza	José Félix Lajusticia	Castillo, 4
19 id.	M-67.406	Royal	Moto	Id.	Asensio Moratalla Ballesteros.	Madrid	José Peña Zueco	Espoz y Mina, 27
29 id.	SA-2.923	De Soto	Turismo	Id.	Teodoro Giménez, S. A.	Salamanca	Germán Gimeno Cidraque.	Belchite (Zaragoza)
14 id.	SE-15.022	Ford	Id.	Id.	Pedro Morellón Castellón	Gelsa de Ebro	Rogelio Obón Sierra	Coso, 110
14 id.	SO-629	Fiat	Camión	Id.	Fidel Frontián Pomar	Zaragoza	José Ostariz Marin	Fraga (Huesca)
14 id.	SO-724	Chevrolet	Turismo	Público	José García Berruga	Id.	Rufino Lajusticia Bueno	Arzobispo Apaolaza D, Zaragoza
14 id.	SO 947	Ford	Id.	Particular	Joaquín Soría Ordovás	Tudela	Agustín Lambea Fernández	Ambel (Zaragoza)
14 id.	TE-2.124	Chevrolet	Camión	Id.	Andrés Beltrán Loren	Zaragoza	Miguel Reñe Linares	Capitán Portolés, 22
19 id.	V-21.903	Bedford	Id.	Id.	Llacer Hermanos	Algemés	Bienvenido Almuzara Tarroc.	Lorente, 15
19 id.	VA-925	Peugeot	Turismo	Id.	Hipólito Sierra Julián	Zaragoza	Vicente Ochoa Sanz	Arnedo (Logroño)
26 id.	VI-2.126	Lancia	Camión	Id.	Tomás Omedes Piazuolo	Albate del A.	Domingo Buesa Lardités	Sabiñánigo (Huesca)

SECCION SEXTA

Núm. 4.653

EJEA DE LOS CABALLEROS

Según las disposiciones vigentes y lo acordado por este Ayuntamiento, se convoca concurso mediante examen de aptitud para proveer en propiedad la plaza de Guarda y encargado del panteón de San Bartolomé, dotada con el haber anual de 4.350 pesetas y demás derechos correspondientes.

Los aspirantes habrán de ser mayores de edad, sin exceder de 45 años el día en que termine el plazo de presentación de instancias; no padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo; carecer de antecedentes penales; haber observado buena conducta, y ser persona de indudable adhesión al Movimiento nacional.

Las instancias deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y deberá acompañarse a las mismas: a) Partida de nacimiento. b) Certificado médico. c) Certificado de antecedentes penales. d) Certificado de buena conducta; y e) los demás justificativos de títulos o méritos militares o profesionales. El Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar de oficio la aptitud física y antecedentes de los solicitantes.

No obstante hallarse cubiertos en este Ayuntamiento los cupos establecidos por las disposiciones vigentes, se tendrán en cuenta preferencias establecidas para caballeros mutilados, excombatientes, etc., en igualdad de condiciones, así como de haber prestado servicios sin nota desfavorable a entidades de riegos.

Los exámenes de aptitud constarán de un ejercicio escrito que consistirá en escritura al dictado y resolución de dos problemas sencillos; de otro, oral, en el que se contestarán dos temas de los comprendidos en el programa expuesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, y de otro, práctico, sobre las funciones peculiares de la plaza referida.

Los ejercicios tendrán lugar en este Ayuntamiento una vez transcurrido el plazo de tres meses contados desde la publicación de esta convocatoria y en los días y horas que se notificarán a los aspirantes, verificándose ante un Tribunal constituido de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de octubre de 1939.

Las preferencias y condiciones que habrán de ser exigidas a los aspirantes y tenidas en cuenta al resolver el concurso, serán, aparte de las indicadas, las que establecen la mencionada Orden y las Ordenanzas y acuerdos del Ayuntamiento.

Ejea de los Caballeros, 8 de noviembre de 1949.—El Alcalde-ejerciente, Patricio Navarro.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias

Sajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.620

MORENO LLORENTE (Quintiliano), MADROÑO ADRADAS (Francisco), de los que se ignoran demás circunstancias, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza (Predicadores 56), con objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que contra los mismos se instruye bajo el número 525 de 1949, por el delito de falsedad y estafa.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 4.632

JUZGADO NUM. 1

D. Carlos-María García-Rodrigo y de Madrazo, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad;

Hace saber: Por el presente edicto, término de veinte días y con las condiciones que se expresarán, se saca en venta en pública subasta el siguiente inmueble:

Una casa situada en el término de Rabalete de esta ciudad, en la parcelación del barrio llamado de Carbó, señalado con el número 8 oficial de la calle Privilegio de la Unión, que se compone de planta baja y un piso, que ocupa 90 metros cuadrados; un cubierto de sólo planta baja, destinado a almacén, de 145 metros, 65 decímetros cuadrados, y de un patio de hices de 24 metros cuadrados de superficie; en junto, 259 metros. 65 decímetros cuadrados. Lindante todo reunido, formando una sola finca: Por el frente u Oeste, con dicha calle de Privilegio de la Unión; por derecha entrando o Sur, con la parcela núm. 8, de D. José Carbó; por la izquierda, propiedad de D. Emilio de la Iglesia, y espalda, camino.

Para el acto de la subasta, que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 14 de diciembre próximo y hora de las once.

Dicho inmueble sale a subasta por la cantidad de 175.000 pesetas, importe del precio fijado en la escritura de hipoteca, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de tal suma, sin cuyos requisitos no serán admitidos. Se hace constar que dicho inmueble sale a subasta sin suplirse la falta de titulación, y, por tanto, sujeto a lo prevenido para estos casos por el Reglamento de la Ley Hipotecaria; que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que dicho remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.

Pues así está acordado en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Francisco Vargas Ainoza, representado por el Procurador D. Orencio Ortega, contra D.ª Emilia Pascual Trilla, en reclamación de cantidad.

Dado en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Carlos-María García.—El Secretario, Justo López.

Núm. 4.618

CASPE

D. Manuel Sauras Lorenz, Juez ejerciente de primera instancia de Caspe y su partido;

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo en reclamación de 1.684 pesetas seguido por el Procurador D. Vicente Gracia Gimeno en representación de D. Eduardo Rufat Gascón, vecino de Maella, contra los cónyuges D. José Ambrós Rabal y D.ª Carmen Mompel Querol, vecinos de esta ciudad, para hacer pago de dichas sumas, intereses y costas, fué embargado como de su propiedad el siguiente inmueble:

La casa sita en esta ciudad, plaza de Ramón y Cajal, núm. 4, compuesta de bajos, entresuelo y dos pisos, que linda por la derecha entrando, con carretera de Caspe a Mequinenza; izquierda, con parcela de la propiedad de D. Manuel Peralta Esteruelas, y espalda, con edificio construido por Agustín Cirac Estopañán, de 175 metros cuadrados. Valorada en 135.000 pesetas.

Cuyo inmueble se saca a segunda subasta pública por término de veinte días, con la rebaja del 25 por 100 de su avalúo, y cuyo remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 7 de diciembre próximo y hora de las once de su mañana.

No existen títulos de propiedad ni se ha suplido su falta, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar previamente en la Secretaría d

este Juzgado o en el establecimiento destinado a tal fin una cantidad igual al 10 por 100 del avalúo, previa la deducción correspondiente de la rebaja acordada, sin cuyo requisito no serán admitidas sus posturas, las cuales han de cubrir por lo menos las dos terceras partes del avalúo o tipo por que se saca a subasta, debiendo el rematante aceptar las hipotecas a que se halla afecta la referida finca, y que son las siguientes:

Una constituida a favor del Banco Hipotecario de España, S. A., domiciliada en Madrid, representada por su Gobernador, D. Luis M.^a Arnesto, por los cónyuges D. Mariano Mompel y Felipe y D.^a Bienvenida Mompel Albalat en garantía de un préstamo de 14.000 pesetas e interés de tres años; y de 2.500 pesetas para costas, gastos y perjuicios e indemnización al 5'50 por 100 de interés anual y 0'60 por 100 de comisión y gastos, por plazo de cincuenta años, según escritura otorgada en Madrid el 7 de abril de 1925.

Otra hipoteca a favor del mencionado Banco, por los ejecutados señores Ambrós y Mompel, en garantía del préstamo de 42.750 pesetas, a la del pago de los intereses de tres anualidades y a la solvencia de 8.000 pesetas para costas y gastos, perjuicios e indemnizaciones en caso de rescisión, al interés de 4'50 % anual y 0'60 por 100 de comisión y gastos sobre dicho capital por plazo de cincuenta años, en escritura de fecha 14 de diciembre de 1943.

Figura una anotación preventiva de sequestro a favor del expresado Banco, promovido por el mismo, contra los ejecutados señores Ambrós y Mompel en reclamación de 14.000 y 42.750 pesetas de dos préstamos, intereses y costas, y en seguridad de 3.322 pesetas a que ascienden los semestres cuya falta de pago motivaron los asuntos en que se acordó.

Dado en Caspe a cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Manuel Sauras.—El Secretario judicial: P. S., (ilegible).

Núm. 4.652
TARAZONA

D. Andrés Martínez Sanz, Juez de instrucción de esta ciudad de Tarazona y su partido;

Por el presente se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a los que resulten perjudicados como participantes en una rifa de un juego de perlas, efectuada en Novallas entre los días 14 al 19 de septiembre último por Ricardo Chivite Loigorri acompañado de José Pérez Ezquerro, vendiendo billetes o participaciones por valor de 300 pesetas, y simulando el primero haber resultado premiado él mismo, por cuyo hecho se sigue sumario en este Juzgado con el número 21 de este año, sobre esta.

Dado de Tarazona a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Andrés Martínez Sanz.—El Secretario accidental, A. Cidoncha.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 4.588

JUZGADO NUM. 2

D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal sustituto del Juzgado núm. 2 de los de esta ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en diligencias de juicio verbal de faltas que bajo el núm. 558-49 se tramitan ante este Juzgado de mi cargo contra Isidoro Gómez Plaza, sobre hurto, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiados, dicen así:

«Sentencia.— En Zaragoza a 4 de noviembre de 1949.—El Sr. D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal del Juzgado número 2; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública e Isidoro Gómez Plaza de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Isidoro Gómez Plaza, como autor y responsable de una falta de hurto, a la pena de siete días de arresto y al pago de las costas causadas en el presente juicio, debiendo notificársele esta sentencia por medio de edictos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas.» (Rubricado).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación en forma al condenado, expido el presente que firmo y sello en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Avelino Vilas Ferrando.—Por S. M.: El Secretario, P. Goñi.

Núm. 4.569

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y emplazamiento

El señor Juez municipal sustituto de este Juzgado, en providencia dictada en el día de ayer en juicio de faltas número 138-1949, sobre ofensas a agentes de la Autoridad, seguido contra Pedro Pirón de la Fuente y otro, en virtud a ser firme la sentencia e ignorado el paradero de dicho condenado, y para que sirva de notificación y traslado al mismo, expido la presente en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Jaime Beneded.

Diligencia de tasación de costas

Yo, el oficial habilitado en funciones de Secretario, practico la siguiente tasación de costas en juicio verbal de faltas número 138-1949, seguido contra Pedro Pirón de la Fuente y otro:

Derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario, 10,80 pesetas

Derechos de los Agentes judiciales, 1,50 pesetas.

Derechos reintegros papel invertido, 14 pesetas.

Suspensión del procedimiento, pesetas 1,80.

Por multas, 100 pesetas.

Ejecución de sentencia

Derechos de los señores Juez, Fiscal y Secretario, 9,60 pesetas.

Agentes judiciales, 2,65 pesetas.

Total, 140,35 pesetas.

Y para darle vista por término de tres días al condenado Pedro Pirón de la Fuente, requiriéndole para que se persone en este Juzgado y satisfaga la mitad del importe a que asciende la tasación que antecede, expido el presente en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Jaime Beneded.

Núm. 4.571

JUZGADO NUM. 3

D. Jaime Beneded Zuzava, Oficial habilitado del juzgado municipal núm. 3 de Zaragoza;

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 467 de 1949 seguido por denuncia de Mariano Andorán y Ramiro Garcés (vigilantes noturnos) contra Manuel Labarda Velilla y otro, por el hecho de escándalo y lesiones, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En Zaragoza a 30 de octubre de 1949. El señor D. Avelino Vilas Ferrando, Juez municipal propietario de la misma; habiendo visto las precedentes diligencias de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Roberto Caminal Amigó, Manuel Labarta Velilla, de la otra, como denunciados.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Roberto Caminal Amigó y Manuel Labarta Velilla, como autores responsables de una falta de escándalo, a la pena de 30 pesetas de multa y reclusión privativa cada uno y costas del juicio por mitad, no entrando en la calificación de las lesiones por no haberse demostrado quien fuera el causante de las mismas.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes, la pronuncio, mando y firmo.—Avelino Vilas.» (Rubricado).

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fe.—Jaime Beneded (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a Manuel Labarta Velilla, en ignorado paradero, y por el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal propietario, en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Jaime Beneded.